



# Reglamento para el Desarrollo de las Asambleas Generales de la Asociación Cruz Roja Costarricense



Cruz Roja  
Costarricense

Aprobado mediante Acuerdo de Asamblea General  
Número 08 de la Asamblea General Extraordinaria 01-2019 del 03 de noviembre del  
2019

Fecha de la última revisión: 03/11/2019



## **Tabla de contenidos**

<b>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>5</b>



## CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** El objeto del presente reglamento, es regular la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Asambleas Regionales, establecidas en el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense con aplicación de los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y los valores institucionales fundamentalmente con las personas que ostentan la condición de asociados y que se desplazan para el acto desde todo el territorio nacional.

**Artículo 2.- No limitación de los derechos de los Asociados.** Al ser aprobado por la Asamblea General, los Asociados conocen y aceptan que las presentes disposiciones regulan la organización, la eficiencia y el mejor desarrollo de las asambleas y no pretenden limitar de manera alguna sus derechos de expresión u opinión y los estipulados en el Estatuto de la Asociación.

**Artículo 3.- Derechos de los Asociados.** Salvo lo no dispuesto en este Reglamento, los derechos de los Asociados serán los establecidos en el Estatuto de la Asociación.

**Artículo 4.- Ingreso a la Asamblea.** Participarán en las Asambleas Generales todos los Asociados que se encuentren debidamente inscritos en el Libro de asociados o registro oficial que al efecto mantiene la Secretaría General del Consejo Nacional. Para el ingreso al recinto, los asociados deben exhibir el documento de identificación original y vigente, así como firmar el registro de asistencia al efecto que mantiene el personal asistencial.

**Artículo 5.- Presidencia de la Asamblea.** La Presidencia presidirá la Asamblea General. En

caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá la dirección de la misma, y sucesivamente los vocales por su orden realizarán la suplencia en caso necesario. El mismo orden será considerado para las asambleas regionales.

**Artículo 6.- Forma de realizar las votaciones.** Las votaciones se podrán hacer por medio de dispositivos electrónicos, boletas o de forma manual a criterio del Consejo Nacional de conformidad con el Estatuto. Antes de cada votación, quien Preside indicará la forma de realizarse la misma. Para ejercer el derecho al voto, los asociados deben estar presentes en el lugar y recinto de la votación.

a) **Votación por mecanismos electrónicos.** La Asociación podrá adquirir o contratar mecanismos electrónicos para efectuar las votaciones en el desarrollo de las asambleas.

De previo a realizar cada votación, los encargados del sistema de votación contratados explicarán la forma de uso de los dispositivos móviles.

En caso que un asambleísta desee votar en un lugar secreto, se destinará en el recinto donde se desarrolla la asamblea un espacio idóneo para realizarlo.

En caso de que un asociado requiera asistencia para ejercer su voto, se autorizará que se designe una persona de la organización de la asamblea o en su defecto alguien de su confianza designado por el propio interesado.

b) **Votación por boleta.** Para efectos exclusivamente de elección de los miembros de los órganos superiores de la Asociación y en caso que no sea posible utilizar la votación por mecanismos electrónicos, la Comisión Electoral establecida en el Estatuto facilitará boletas oficiales en papel para efectuar las elecciones.



- c) **Votación de forma pública.** Cuando la votación se realice de forma pública, los asociados lo harán levantando la mano de manera pública y visible para facilitar el conteo de votos. La Fiscalía, por medio de sus colaboradores debidamente identificados, hará el conteo de los votos e informarán a la Presidencia, quien comunicará el resultado a la asamblea.

## CAPÍTULO II: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

**Artículo 7.- Verificación del quórum.** El quórum se verificara conforme al Estatutario de la Asociación.

**ARTÍCULO 8.- Apertura de la asamblea y actos protocolarios.** Contando con el quorum estatutario, sea en la primera o en la segunda convocatoria, la Presidencia dará por iniciada la Asamblea, posteriormente se realizarán los actos protocolarios que consisten en lo siguiente:

- a) Ingreso de banderas de Costa Rica y de la Cruz Roja Costarricense.
- b) Entonación de himnos de Costa Rica y de la Cruz Roja Costarricense.
- c) Lectura de los Principios Fundamentales del Movimiento internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.
- d) Minuto de silencio por los caídos en el cumplimiento de su deber y los miembros fallecidos de la Asociación.

**ARTÍCULO 9.- Orden del día.** Finalizados los actos protocolarios, la Presidencia someterá a consideración de la Asamblea el orden del día, el cual debe ser aprobado por mayoría simple de los asociados presentes. Los Asociados podrán presentar una moción por persona por tema para solicitar la alteración del orden del día. El Presidente dará la palabra al mocionante

para que explique a la asamblea su propuesta y se procederá con la votación correspondiente.

En el caso de las Asambleas Ordinarias, se podrán incluir otros asuntos de los asociados como un punto del orden del día. En el caso de las Asambleas Extraordinarias, por disposición normativa y el Estatuto de la Asociación, no pueden adicionarse temas que no se hayan convocado expresamente. Los asuntos de índole laboral y administrativo serán resueltos por los órganos administrativos correspondientes de conformidad con el Estatuto.

**Artículo 10.- Desarrollo de la asamblea.** Las intervenciones de los Asociados en el uso de la palabra serán concedidas por el Presidente de la Asamblea en orden de solicitud. El Asociado que solicite el uso de la palabra debe levantar su mano en forma visible y esperar el turno según lo determine el Presidente. La intervención en el uso de la palabra no podrá exceder un tiempo máximo de cinco minutos para efectos de aprovechamiento y orden en el desarrollo de la asamblea.

En lo posible, se procurará que cada Asociado intervenga en el uso de la palabra máximo dos veces sobre cada tema, en la segunda ocasión tendrá un tiempo de hasta tres minutos.

**Artículo 11.- Mociones de orden.** Las mociones de orden se presentarán por parte de los asociados únicamente para encausar el desarrollo de la asamblea, sea de forma verbal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o por escrito presentado a la Presidencia. No es necesario que las mociones de orden sean secundadas por otros miembros de la Asamblea.

Las mismas se presentarán únicamente en los siguientes casos:



- a) Se considere que la Presidencia no esté conduciendo el debate conforme al presente reglamento o el Estatuto de la Asociación.
- b) Se considere que un miembro de la Asamblea se esté conduciendo en contra del presente reglamento, el Código de Conducta o el Estatuto.
- c) Se presente una sugerencia para agilizar la discusión o hacer más eficiente el trámite de la asamblea.

Presentada la moción, la Presidencia valorará su pertinencia y en caso de considerarla útil o necesaria para ordenar el debate, procederá a someterla votación por parte de la asamblea. La decisión de la Presidencia de no someter a votación la moción, le da derecho al proponente de replantearla por un tiempo máximo de tres minutos y por una única vez. La Asamblea decidirá finalmente si se somete a votación.

**Artículo 12.- De las mociones generales o de asuntos varios.** De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y el Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense, se establecerá un punto de agenda correspondiente a otros asuntos de los Asociados en las Asamblea Generales Ordinarias, en el cual se incluirán mociones generales o asuntos varios. La Secretaría, facilitará desde el inicio de la Asamblea boletas para que los Asociados presenten sus mociones generales o asuntos varios que serán conocidos en el orden del día. La boleta contendrá un espacio para el nombre, firma y la moción que se propone a La Asamblea.

Las mociones generales presentadas serán revisadas por el Presidente de la Asamblea y su equipo de apoyo, previamente a ser presentadas a conocimiento y votación de la Asamblea. No se dará trámite a aquellas mociones que expresamente estén prohibidas

en el presente artículo y en el Estatuto de la Asociación.

No obstante a lo anterior, el Presidente podrá darle trámite interno trasladando los temas al Consejo Nacional de forma justificada e informando de dicha decisión a la Asamblea a efectos de tramitar los asuntos de interés de los asociados.

No se recibirán mociones verbales y las mociones escritas se deberán presentar hasta el momento en que ponga a votación del punto inmediato anterior a los asuntos varios.

Sin perjuicio de que los Asociados puedan presentar a la Asamblea los temas para su discusión, serán rechazadas de plano, las mociones generales o de asuntos varios que pretenda que en la Asamblea se resuelvan o modifiquen los siguientes asuntos:

- a) Contratación o despido de funcionarios remunerados.
- b) Asuntos administrativos propios de la Gerencia General.
- c) Modificaciones de los presupuestos aprobados o sujetos a aprobación por el Consejo Nacional.
- d) Reforma de reglamentos aprobados por el Consejo Nacional.
- e) Asuntos debidamente reglamentados en el Estatuto de la Asociación.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 13.- Conductas indebidas de los asociados durante las asambleas.** La Presidencia de la asamblea tendrá facultad de solicitar el abandono del recinto de la asamblea a los asociados que demuestren mal comportamiento, conductas indebidas e



inapropiadas de acuerdo al Código de Conducta de la Asociación.

**Artículo 14.- Ausencias de los asociados.**

Las ausencias de los Asociados se regularan de conformidad con lo que señale el Estatuto de la Asociación.

**Artículo 15.- Aplicación del presente reglamento para las asambleas regionales.**

El presente reglamento aplica en igual sentido para las Asambleas Generales de la Asociación como las Asambleas Regionales. Para efectos de interpretación se entenderá que las mismas potestades de quien presida la Asamblea General, serán las mismas para quien presida la Asamblea Regional. De igual forma todo lo relacionado en el presente reglamento al Fiscal General en relación con la Asamblea, se entenderá para el Fiscal Regional en la Asamblea Regional.

**Artículo 16.- Modificaciones.** El presente reglamento solo puede ser modificado por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.